

INFORME SECRETARIAL: a Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO (Rad. 2019-00196-00), para resolver sobre la solicitud de terminación por pago total, aportada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer. 26 de noviembre de 2021

MARIANA STOLTZE ARIAS

SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ,
CALDAS**

veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 919

El proceso de la referencia ingresó al Despacho por solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante mediante su apoderado judicial y representante legal de la entidad ejecutante.

Anota el Despacho que el inciso 1º del artículo 461 del C. G del P., previene:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

De la transcripción de la anterior disposición, es del caso señalar que en el sub lite se colman las exigencias anotadas; si bien el apoderado judicial de la parte demandante no cuenta con facultades expresas para recibir, como lo exige la normal, del escrito aportado se observa que la Dra. ANGELICA MARÍA ARICAPA ARIAS, en calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, quien cuenta con facultades expresas para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos-, tal como se observa de la Escritura Publica No. 231 del 02 de marzo de 2020.

Por lo precedente, el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ -CALDAS-

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes o dineros de propiedad de la parte demandada si hay lugar a ello. Por secretaría líbrense los oficios respectivos. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: En caso de no existir embargo de remanentes entréguese los títulos restantes a los demandados, o por intermedio de su apoderado previa con facultades para recibir, si hay lugar a ello.

CUARTO: Ordene el Desglose del título valor allegado y la escritura pública, previa la cancelación de las expensas y arancel respectivo por la parte activa, en el cual se pondrá la constancia de haberse terminado este proceso por pago total de las cuotas en mora.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA

JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe De Brigard Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab898955097330a49eac7e01312085f72de44237c89222af9920f8cabb36a0c**

Documento generado en 26/11/2021 12:08:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>